

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

**ACUERDO 06/2016 POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN CONTRA LA
EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL EN LÍNEA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA
CONSTITUIRSE EN LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

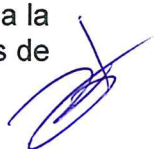
De conformidad en los artículos 1º, párrafos primero y segundo y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 19 y 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º, fracciones I, II, 37, fracción I, 46, 47, 48, 49, 125, fracciones II y III, y 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la *Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y Adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

CUARTA. Que en el año 2002, México ratificó los *Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativos a la venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de los Niños en la pornografía; así como a la participación de Niños en los conflictos armados, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger, atender y combatir, entre otros aspectos, a las Niñas, Niños y Adolescentes de la exposición en conflictos armados y a la explotación sexual.

QUINTA. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su *Observación General No. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* a que los Estados Parte tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención.

SEXTA. Que con fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGDNNA la cual, conforme al artículo 1º, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre otros.

SÉPTIMA. Que la LGDNNA establece en su artículo 125 la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene entre sus atribuciones las de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; entre otras.

OCTAVA. Que el Título Segundo, Capítulo Octavo de la LGDNNA reconoce el Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo que establece la obligación de las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

competencias, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que Niñas, Niños o Adolescentes se vean afectados por situaciones de violencia; de promover su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana.

NOVENA. Que en sus artículos 37 fracción I y 47, la LGDNNA señala que las autoridades competentes señaladas en el considerando anterior deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, además de que la perspectiva de género deberá ser considerada en las situaciones de violencia que afecte a Niñas y Adolescentes.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños presentando en 2006 ante la Asamblea General (A/61/299), la violencia contra la niñez y adolescencia afecta a todos los grupos sociales e incluye aquella tanto física, como psicológica. Asimismo la violencia muchas veces tiene sus raíces en prácticas culturales, económicas y sociales con consecuencias devastadoras para la salud, bienestar y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMA PRIMERA. Que la violencia que afecta a la niñez y adolescencia en México es visible y se refleja en los censos y estadísticas, ya que de acuerdo con cifras del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015, en 2014 hubo 116,518 Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de crimen; mientras que en 2015, 805 Niñas, Niños y Adolescentes fueron víctimas de homicidio de conformidad con las cifras de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Además las Niñas, Niños y Adolescentes que utilizan internet, y que por tanto son susceptibles crímenes en línea como la violencia y explotación sexual, cada día va en aumento, pues de acuerdo con cifras del INEGI en 2015, el 12% de los internautas en México tenían entre 6 y 11 años de edad y el 19%, entre 12 y 17 años.

DÉCIMA SEGUNDA. Que con fecha 3 de julio de 2015, el *Comité de los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas en las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados, recomendó a México llevar a cabo acciones de prevención, protección, atención, reintegración e indemnización de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de todas las formas de violencia, incluidas la explotación y abuso sexual, el castigo corporal, la tortura y la violencia doméstica, entre otras.

DÉCIMA TERCERA. Que en 2014 y 2015, México se sumó a las Declaraciones de Acción surgidas de las Cumbres contra la explotación sexual infantil en línea, conocidas como *Cumbres "WeProtect"* celebradas en Londres y Abu Dabi, así como a la iniciativa Alianza Global contra la Explotación Sexual de Niños en Línea; las cuales, en 2016, se fusionaron bajo el nombre de "Alianza Global WePROTECT para Eliminar la Explotación Sexual Infantil en Línea". Ésta busca definir una



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

propuesta colectiva de los Estados, estableciendo compromisos políticos para concretar acciones en conjunto con la industria tecnológica y la sociedad civil, para detener a los perpetradores de explotación y abuso sexual infantil en línea, identificar a más víctimas y desarrollar soluciones tecnológicas para su combate.

DÉCIMA CUARTA. Que en 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel “Hacia una niñez sin castigo corporal”, cuyo principal objetivo fue compartir estrategias para prohibir el castigo corporal que afecta a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos; revisar los retos legales existentes en la materia; así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y prohibición universal. México anunció su compromiso para ser sede en 2017 de la Reunión Preparatoria rumbo a la siguiente Conferencia Mundial de Alto Nivel que se celebrará en Malta en 2018.

DÉCIMA QUINTA. Que en 2016, México se convirtió en uno de los países guías de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del Objetivo 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA como punto focal de México ante la Alianza Global.

DÉCIMA SEXTA. Que México presentó como país guía una Hoja de Ruta a desarrollar en el marco de la Alianza Global, definiendo las estrategias prioritarias a trabajar en un primer periodo, enfocadas al fortalecimiento de los Sistemas Federal y Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección, contar con Información oportuna y adecuada en la materia, así como acciones para garantizar entornos seguros para la niñez y adolescencia. Esta Hoja de Ruta se construyó a partir de diversos diálogos interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que la LGDNNA, prevé en su artículo 129 que el SIPINNA para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas; por lo que para contar con una mejor atención y articulación contra el combate a la explotación y abuso sexual en línea de Niñas, Niños y Adolescentes se propone la conformación de una comisión que se encargue de impulsar la atención de ésta problemática nacional.

DÉCIMA OCTAVA. Que con fecha 2 de diciembre de 2015, en el marco de la instalación del SIPINNA, se aprobó el Acuerdo 6/2015 por el que se determina la creación de la Comisión contra la explotación y el abuso sexual en línea de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente, a



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

fin de coordinar, articular, promover, aplicar y dar seguimiento al Modelo Nacional de Respuesta que se estableciera para tal efecto.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 06/2016

PRIMERO. Se aprueba la reestructuración de la Comisión contra la Explotación y el Abuso Sexual en Línea de Niñas, Niños y Adolescentes, para constituirse en la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano a nivel nacional e internacional; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Las instituciones que conformarán la Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán aquellas participantes del Grupo Interinstitucional y otras relevantes pertenecientes al SIPINNA, en particular:

1. Secretaría de Gobernación a través de: Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención Social, la Comisión Nacional de Seguridad, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Instituto Nacional de Migración, y el Instituto Nacional de las Mujeres;
2. Secretaría de Relaciones Exteriores;
3. Secretaría de Educación Pública;
4. Secretaría de Salud Pública;
5. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
6. Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Nacional de Desarrollo Social;
7. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
8. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016

9. Procuraduría General de la República;
10. Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
11. Instituto Federal de Telecomunicaciones;
12. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
13. Conferencia Nacional de Gobernadores.

La Comisión Nacional de Seguridad coordinará esta Comisión.

Sin perjuicio de las instituciones señaladas en el presente Acuerdo como integrantes de la Comisión, ésta podrá invitar a otras instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo, y se determinará, en su caso, la creación de grupos de trabajo, los cuales podrán ser definidos de acuerdo al asunto o tema propuesto y aprobado por sus integrantes.

CUARTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto apruebe el Sistema Nacional.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

